

---

PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_\_ DE 2011

“Por medio de la cual se modifica la Ley 1257 de 2008 sobre las medidas de protección a la mujer”

El Congreso de Colombia

**DECRETA:**

**Artículo 1°. Objeto.** La presente Ley tiene por objeto consagrar medidas que permitan proteger la vida e integridad física de las mujeres.

**Artículo 2°. El artículo 18 de la Ley 1257 de violencia de 2008,** tendrá un párrafo del siguiente tenor:

**PARÁGRAFO: A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, toda mujer que sea víctima de actos de violencia interpersonal podrá acudir a cualquier establecimiento comercial abierto al público que se encuentre cercano a la ocurrencia del hecho, con el fin de solicitar protección. Los propietarios y empleados del establecimiento comercial no podrán negarse.**

**Con el fin de garantizar la integridad física de la mujer, los empleados y propietarios del establecimiento comercial en donde se resguardé la mujer víctima de actos de violencia, deberán llamar de manera inmediata a la Policía Nacional para poner a disposición la protección de la mujer.**

**Artículo 3°. Vigencia.** La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias

De los Honorables Congresistas,

---

## PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_\_ DE 2011

**“Por medio de la cual se modifica la Ley 1257 de 2008 sobre las medidas de protección a la mujer”**

### EXPOSICION DE MOTIVOS

#### 1. OBJETIVO

La presente Ley mediante la implementación de nuevas medidas de protección tiene como objetivo garantizar la protección efectiva y eficaz de la integridad física a las Mujeres en Colombia.

Para lograrlo, se establece la obligación legal para dueños y empleados de establecimientos públicos de brindar protección a las mujeres que siendo víctimas de actos de violencia en su contra, acudan a cualquier establecimiento público en busca de protección, mientras que las autoridades de policía se hacen presentes en el lugar.

#### 2. CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

En Colombia, a pesar de los avances legislativos, continúa persistiendo la violencia en contra de la mujer y como veremos las cifras además de ser contundentes, ponen en evidencia la necesidad de ajustar la normatividad, para asegurar nuevos mecanismos de protección que le permitan al Estado garantizarle a la mujer una vida libre de violencia no solo en el ámbito familiar, sino en otros ámbitos.

Recientemente el Boletín estadístico del Instituto Nacional de Medicina legal de 2011, reveló que en materia de violencia intrafamiliar en Colombia para el 2011 se reportaron un total de **79.693** víctimas, cifra a la que se sumó la reportada por violencia interpersonal que padecieron las mujeres, la que arrojó un total **de 59.952 mujeres.**

Sin duda, en los avances normativos en materia de medidas de protección de la mujer de actos de violencia, han estado dirigidos a protegerlas de este tipo de conductas en el ámbito familiar, normas contenidas en la Ley 1257 de 2008 y aprobadas en el Congreso de la República para eliminar el requisito de la querrela para éste tipo de casos.

Pero como se puede advertir del reporte dado por el Instituto de Medicina Legal, es necesario establecer medidas de protección adicionales para la mujer que padece actos de violencia en ámbitos distintos al familiar. Para medir la magnitud de la propuesta, además del reporte estadístico, que esconde el dolor y la tragedia

---

que padecen las mujeres, es necesario precisar las distintas modalidades de violencia, que se presentan en contra de la mujer atendiendo al ámbito en el que se desarrolle.

Atendiendo a ello, tenemos que estas modalidades de violencia en contra de la mujer, son entre otras las siguientes:

**Violencia Familiar:** Conocida por el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, en el que el agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

**Violencia Laboral:** Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, y consiste en un acto o una omisión que daña la autoestima, salud, integridad libertad y seguridad de la víctima e impide su desarrollo y atenta contra sus derechos.

Son manifestaciones de este tipo de violencia la descalificación constante del trabajo realizado sin justa causa, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por sexo que se ejerza en su contra.

**Violencia en la Comunidad:** Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

**Violencia Institucional:** Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como, su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Los tres órdenes de gobierno, a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige.

**Violencia Femicida:** Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden

---

conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres

Durante el año 2010 el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses reportó las cifras por números de mujeres agredidas según arma, edad de la mujer y según el escenario de ocurrencia del hecho.

### **VIOLENCIA INTERPERSONAL SEGÚN ARMA O MECANISMO**

<b>ARMA O MECANISMO</b>	<b>TOTAL MUJERES</b>
CONTUNDENTE/ CAIDA	27.791
CORTO CONTUNDENTE	10.912
CORTO PUNZANTE	1.194
CORTANTE	2.834
PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO	375
ABRASIVO (SUPERFICIE ASPERA)	868
QUEMADURAS	181
EXPLOSIVOS/ MINAS ANTIPERSONALES	50
PUNZANTE	82
INTOXICACION/ ENVENAMIENTO	44
AHORCAMIENTO/ESTRANGULAMIENTO	12
ELECTROCUCIÓN	1
SOFOCACION	4
SUMERSION/INMERSION	-
OTROS	4.806
SIN INFORMACION	427
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>49.081</b>

Fuente: Informe Forensis 2010

Las cifras según arma o mecanismo usado en contra de la mujer, revelan alarmantemente la realidad que hoy por hoy enfrentan, pues en su contra se ejercen actos de violencia que van desde los golpes hasta el uso de armas de proyectil, corto contundentes, corto punzantes entre otras. Reporte que reafirma la necesidad de fortalecer e implementar nuevas medidas de protección para las mujeres.

Finalmente del reporte de violencia contra la mujer según el escenario donde se presente, se evidencia que las mujeres vienen siendo atacadas en gran proporción en las vías públicas, centros comerciales, establecimientos educativos, y hasta en guarniciones militares, hecho que sin duda debe mover al legislador a fortalecer y establecer nuevas medidas de protección para esta modalidad de violencia que

---

como lo informa y revela el Instituto de Medicina Legal no ocurre en el ámbito familiar.

### VIOLENCIA INTERPERSONAL SEGÚN ESCENARIO

ESCENARIO	MUJER
<b>VÍAS PÚBLICAS</b>	<b>23.622</b>
VIVIENDA	11.889
LUGARES DE ESPARCIMIENTO CON EXPENDIO DE ALCOHOL	1.503
ÁREAS ABIERTAS AL PÚBLICO	810
<b>CENTROS COMERCIALES Y DE ENTRETENIMIENTO</b>	<b>1.497</b>
<b>CENTROS EDUCATIVOS</b>	<b>1.539</b>
<b>LUGAR PÚBLICO SIN OTRA INDICACIÓN</b>	<b>710</b>
GUARNICIONES MILITARES Y/O DE POLICÍA	152
CENTROS DE RECLUSIÓN	160
VEHÍCULO PÚBLICO, PARTICULARES Y AMBULANCIAS	284
<b>OFICINAS Y/O EDIFICIOS DE OFICINAS</b>	<b>285</b>
PARQUEADEROS, ESTACIONAMIENTOS	122
ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIOS DE COMIDAS (RESTAURANTES, ASADEROS, SALSAMENTARÍAS ETC)	253
CENTRO DE ATENCIÓN MÉDICA (HOSPITAL; CLÍNICA, CONSULTORIO ETC.)	193
TERMINALES DE PASAJEROS	94
LUGARES DE HOSPEDAJE ( HOTELES, CAMPAMENTOS, Y OTROS TIPOS DE HOSPEDAJE NO PERMANENTE)	134
ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL ( FABRICA, PLANTA, U OBRAS EN CONSTRUCCIÓN)	51
TALLER	37
ESTACIONES DE SERVICIO ( BOMBAS DE GASOLINA)	27
LUGARES DE CUIDADO DE PERSONAS (HOSPICIOS, ORFELINATOS, HOGARES GERIÁTRICOS, ETC.)	35
OTROS SITIOS	59
SIN INFORMACIÓN	5.625
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>49.081</b>

Fuente: Informe Forensis 2010

### 3. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

---

De conformidad con la Constitución Política, en nuestro país esta proscrita toda discriminación contra la mujer; sin embargo, la realidad es que las mujeres están sometidas a distintas modalidades de violencia que afectan su dignidad, su vida y su integridad en diversas formas.

Sin duda, una modalidad de violencia, silenciosa y oculta, la constituye las agresiones que la mujer enfrenta en el ámbito doméstico y en las relaciones de pareja; las cuales, según lo ha advertido la Honorable Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, no sólo son formas prohibidas de discriminación por razón del sexo, sino que pueden llegar a ser de tal intensidad y generar tal dolor y sufrimiento, que configuran verdaderas torturas o, al menos, tratos crueles, prohibidos por la Constitución y por el Derecho Internacional.

En Colombia el esfuerzo del legislador por dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por nuestro país en el escenario internacional en materia de brindar protección a la mujer que es víctima de actos de violencia, se materializó con la expedición de la Ley 294 de 1996 y más recientemente con la expedición de la Ley 1257 de 2008, por medio de la cual se dictaron normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.

Sin embargo, otras modalidades de violencia que está enfrentando la mujer por cuenta de agresores que no son necesariamente del círculo familiar, están presentando un crecimiento en nuestro país.

A nivel mundial, de manera constante la comunidad internacional viene poniendo en práctica mecanismos destinados a procurar la convivencia pacífica y armónica entre su comunidad, como también de manera permanente buscan proteger a aquellos grupos que por razones económicas, de salud, raza, edad, ideología política, credo religioso o de género ameritan amparo mediante acciones específicas o afirmativas.

No obstante a los esfuerzos del legislador, es claro que Colombia al igual que la comunidad internacional, debe procurar afinar los instrumentos normativos máxime cuando las cifras provenientes de fuentes oficiales como el Instituto de Medicina Legal y Profamilia informan al país que una modalidad de violencia que vive la mujer, por fuera del ámbito familiar, viene presentando un considerable incremento, y las medidas de protección establecidas tanto en la Ley 294 de 1996, como en la Ley 1257 de 2008 tienen énfasis en brindar protección a la mujer en el ámbito familiar y no necesariamente frente a otras modalidades de violencia que padece la mujer en otros escenarios; razón por la que es necesario que el legislador genere nuevas medidas de protección.

---

En uno de sus últimos pronunciamientos, la Corte Constitucional, en sentencia C-776 de 2010, señaló que “ La violencia contra la mujer suele estar vinculada con causas sociales, culturales, económicas, religiosas, étnicas, históricas y políticas, las cuales operan en conjunto o aisladamente en desmedro de la dignidad y del respeto que se debe a quien es considerada como una persona vulnerable y, en esta medida, sujeto de especial protección tanto en el derecho internacional, como en el ordenamiento jurídico interno de los Estados.

Los actos de agresión pueden provenir de agentes estatales o de particulares, afectar la vida pública o privada de la mujer, presentarse en sus relaciones laborales, familiares, afectivas, como también por fuera de éstas, tener consecuencias para su integridad física, moral o psicológica. En esta medida, corresponde al Estado y a la familia procurar mecanismos destinados a evitar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, teniendo los órganos estatales que asumir la mayor responsabilidad, debido a su naturaleza, estructura y funciones.

En concordancia con lo anterior, Las cifras dadas por el último informe revela que la mujer además de soportar actos de violencia en su contra en el ámbito familiar, viene siendo víctima de violencia en escenarios tales como vías públicas, lugares de esparcimiento con expendio de alcohol, centros comerciales, centros educativos y guarniciones militares entre otros, por cuenta de otros agresores, que ameritan con urgencia la creación de nuevas medidas de protección y el fortalecimiento de la legislación en general, con el fin de garantizarle a la mujer vivir una vida libre de violencia.

#### **4. SINTESIS DE LA PROPUESTA**

Las nuevas medidas que se implementan con esta propuesta consisten en que a partir de la entrada en vigencia de la Ley, toda mujer que sea víctima de actos de violencia interpersonal en ámbitos diferente al familiar, pueda acudir a cualquier establecimiento público abierto al público que se encuentre cercano a la ocurrencia del hecho, con el fin de solicitar protección. Ante esta solicitud de la mujer víctima los propietarios y empleados del establecimiento público no solo no podrán negarse, sino que permitirán que la víctima se resguarde en dicho lugar mientras que acude la policía.

Esta propuesta nace del concepto de seguridad integral y solidaria del Miraismo, el que esta construido dentro del marco de la “integridad”, es decir, como un sistema planeado, diseñado y ejecutado con pulcritud y transparencia absolutas, lo que implica, involucrar a todos los individuos y actores de la sociedad Bogotana, agencias del Estado, autoridades de policía y judiciales, en la ejecución de acciones preventivas, coercitivas y policivas y de promoción de buenas conductas, que permitan reducir los indicadores de las violencias y los delitos y mejorar la percepción de seguridad en toda la ciudad.

---

Es bajo esta génesis que consideramos que la articulación y la solidaridad entre actores como la ciudadanía, los dueños y empleados de establecimientos públicos permitirán que participen de manera activa en la protección de miles de mujeres que vienen siendo golpeadas en las vías públicas de nuestro país, por eso el planteamiento de esta propuesta, que sometemos a consideración del congreso.

Por todas y cada una de las consideraciones expuestas presentamos a consideración del Honorable Congreso de la República la presente iniciativa.

De los Honorables Congresistas,